



SALUD

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL OPD  
SERVICIOS DE SALUD JALISCO  
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 13:00 horas del día 09 de Enero del 2018, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25 fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9, 10, y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

**LOS INTEGRANTES:**

1. Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos. Lo anterior con fundamento en el acuerdo delegatorio de fecha 17 de noviembre del 2017, emitido por el Dr. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
2. Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de la Contraloría Interna y miembro del Comité.
- 3.- Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

El presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-

- I.- Lista de Asistencia.-
- II.- Declaración de Quórum Legal.-
- III- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.-
- IV.- Agenda de Trabajo.-

**a).- Analizar y en su caso confirmar, modificar o revocar la reserva de la información requerida en el punto 4 de la solicitud de información.**

V.- Acuerdos.-

VI.- Firma del Acta.-





En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.

En desahogo al punto II del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

En cuanto al desahogo al punto III del orden del día.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

En desahogo del punto IV del orden del día, cuya agenda de trabajo ha sido circulada con anticipación entre los integrantes de éste Comité. Aprueba por Unanimidad.

Se procede a continuar con el desarrollo de la sesión, señalando el Secretario Técnico del Comité lo siguiente:

a) El día 11 de Diciembre del año 2017 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema INFOMEX) folio 05780317, la solicitud de información del C. (Des palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.), requiriendo, para lo que aquí interesa, la siguiente información:

"(...) 4. Se me proporcione copia de los resultados de examen de conocimientos y psicométrico que se haya aplicado al C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.). (...)"

En atención a dicha solicitud el día de 14 de Diciembre del año próximo pasado se recibió el memorándum DRH/DRL/414/2017 firmado por el L.A.E. Joaquín Antonio Portilla Wolff, Director de Recursos Humanos, donde informa que dicha documentación deberá considerarse como RESERVADA Y CONFIDENCIAL toda vez que encuadra en el supuesto de la fracción IX del artículo 17.1 y 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral Quincuagésimo Octavo fracciones V y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**

**Artículo 17. Información reservada – Catálogo:**  
1. Es información reservada (...)





IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y (...)

**Artículo 21. Información confidencial – Catálogo:**

1. Es información confidencial (...)

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

***Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.***

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:** Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de información confidencial, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías: (...)

V. Datos Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos. (...)

VIII. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos. (...)

Soportado igualmente lo aquí analizado en lo acordado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ahora INAI, en el criterio 05/2014 que a la letra reza:

**“Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.”**

Por lo cual es procedente someter a este Comité de Transparencia dicha manifestación de reserva y confidencialidad, teniendo atribuciones para su resolución según se dispone en la fracción II del artículo 30.1 de la ley antes invocada, consistente en :

**Artículo 30. Comité de Transparencia – Atribuciones:**

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones: (...)

*d*





II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; (...)

La clasificación de la información que realiza propiamente la Dirección de Recursos Humanos la fundamenta en base a la siguiente prueba de daño, según lo establecido en las fracciones I, II, III y IV del numeral 18.1 de la Ley en la materia, tal y como a continuación se describe:

*“...Por lo anterior hago de su conocimiento que dicha información es considerada en primer término reserva, esto sustentado en el Artículo 17 capítulo II punto 1 fracción IX de la Ley De Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo cual con base al Artículo 18 de la Ley en la Materia, señalo lo siguiente*

*“Fracción IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concurso de oposición o equivalentes.*

*Fracción II: la divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.*

*Fracción III: el daño o riesgo del perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.*

*Es importante destacar que dadas las funciones de este Organismo, consistentes básicamente en la prestación de los servicios de salud en el Estado, es de vital importancia que el personal que se contrate demuestre contar con la capacidad necesaria para ocupar determinado puesto. Por lo cual la divulgación de los exámenes de conocimientos y psicométricos que le son aplicados a dichos candidatos puede ocasionar que, no obstante aprueben dichos exámenes, no se cuenten con los conocimientos requeridos para el puesto, esto por haber conocido con anticipación los reactivos que le fueron aplicados.*

*Por lo cual su revelación podría causar un grave perjuicio a la ciudadanía el hecho de que el personal que presta los servicios de salud en este Organismo no se encuentre capacitado para ello, poniendo en riesgo incluso hasta la vida de aquellas personas que acuden a solicitarlos. Debiendo entonces llevar a cabo las acciones necesarias para que el proceso de selección de personal tenga como único fin el poner a disposición de la ciudadanía servidores públicos y servicios de la mejor calidad*

*Fracción IV: la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Lo procedente es reservar la totalidad del documento, toda vez que contiene información personal, preguntas y respuestas que podrían ser divulgadas a los otros candidatos para el puesto. Además al publicar las respuestas, éstas mismas pudieran darse a conocer con anticipación a los futuros candidatos y en su caso estos pueden saber el resultado que se tendría al dar determinada contestación.*

*d*





SALUD

**De igual forma, la información solicitada es considerada como confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley en la Materia y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

*Supuesto en el que se encuentran tanto los documentos que forman parte del trámite de selección y reclutamiento, como en su caso las calificaciones obtenidas entran dentro de dicha clasificación. Y se tiene la obligación de proteger la información confidencial que recaba este Sujeto Obligado, sin que ésta pueda ser transferida a terceros, únicamente bajo las excepciones marcadas por la Ley y en su caso al titular de dicha información. Y para el caso de revelarla, este Sujeto Obligado estaría incurriendo en alguna responsabilidad, al no llevar a cabo los debidos procesos de protección, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento correspondiente...*

Por lo que una vez vistos y analizados los fundamentos y motivos de reserva que manifiesta el área que genera, posee y administra la información, se procede a clasificar como reservada dicha información por el término de 1 año, el cual se encuentra dentro del plazo que establece el artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Periodo de reserva en el cual se podrán emitir nuevos reactivos extinguiéndose la causal de reserva y debiendo poner a disposición de la ciudadanía dicha información o en su caso la Unidad Administrativa correspondiente pondrá nuevamente a consideración de este Comité de Transparencia la subsistencia de la reserva ante la persistencia de los reactivos que ahora integran los exámenes de conocimientos aplicados por el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, pudiéndose ampliar el plazo arriba referido.

Por lo que ve a la información confidencial no se puede establecer un periodo, toda vez que éstos datos nunca dejan de ser de una persona física, únicamente en el supuesto de que la normatividad sea reformada en contrario.

Emisión del voto:

Lic. Ana Isabel Robles Jiménez: A favor

Mtra. Mayda Meléndrez Díaz: A favor

Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez: A favor.

Por lo que una vez analizada debidamente la información correspondiente al expediente citado, la fundamentación legal y las manifestaciones vertidas, los miembros del Comité de Transparencia llegan a los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS.

d



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

SSJ.JALISCO.OOB.MX.-5

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco



**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver y confirmar la clasificación de la información solicitada dentro del expediente **894/2017**, según se dispone en la fracción II del artículo 30.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Por decisión unánime de los tres integrantes de este Comité, se **CONFIRMA** la clasificación de reserva y confidencialidad de la información solicitada por el C. (Dos palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.) en el punto 4 de su solicitud de información, registrada bajo número expediente **894/2017**, en atención a las manifestaciones vertidas por la Dirección de Recursos Humanos, unidad administrativa que genera, posee y administra la documentación requerida. Ello en virtud de encuadrar en los supuestos de los artículos 17.1 fracción IX y 18.1 fracciones I, II, III y IV y 21.1 todos ordenamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Por lo cual se instruye a la Secretario de este Comité para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia notifique los presentes puntos resolutiveos al solicitante (Dos palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.), a fin de hacerle saber la imposibilidad de entregarle las copias de los resultados de examen de conocimientos y psicométrico que se hayan aplicado al C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.).

Debiéndosele poner a disposición el resto de la información requerida en la solicitud, dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley en la Materia.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a las 13:30 horas del día 09 de Enero del 2018.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaria de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidente del Comité de Transparencia, Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna, Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario Técnico y Titular Unidad de Transparencia, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.





SALUD

**LIC. ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

**MTRA. MAYDA MELÉNDREZ DÍAZ**  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA  
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

**MTRA. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD Y DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

La presente hoja de firmas es parte integral del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia.



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalupe, Jalisco, México.

SSJ.JALISCO.GOB.MX. - 1

@csudjalisco

Secretaría de Salud Jalisco